PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: CHIRLY JUDITH MARTINEZ BOLAÑO
DEMANDADO: HOTELES DE CRESPO S.A.S - HOTEL CORALES DE INDIAS S.A.S
Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 4/10/2023 a las 4:23:48 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el Nº 13001-31-05-002-2023-00284-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023 Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 11 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25-A, numeral 2 del CPTSS el cual establece:

> ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:
> (...)
> 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
> (...)

Como únicos defectos, evidencia el juzgado que dentro de la demanda en el acápite *"pretensiones"* el demandante solicita como tercera pretensión el pago de una indemnización por despido sin justa causa y como quinta pretensión pide se ordene el reintegro del trabajador, siendo estas totalmente excluyentes entre sí. Además, no especifica cual desea tramitar como principal y cual desea tramitar como subsidiaria.

PRETENSIONES

(...)

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, la demandada HOTELES DE CRESPO S.A.S debe **pagar** a mi poderdante CHIRLY JUDITH MARTINEZ BOLAÑO, la suma correspondiente **a despido sin justa causa**, por valor de $ 925.000. M/cte

(...)

QUINTA: **ORDENAR**, a la demandada el **reintegro** inmediato de mi poderdante, y garantizar estabilidad laboral reforzada. (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DEVOLVER la presente demanda de primera instancia promovida por **CHIRLY JUDITH MARTINEZ BOLAÑO** contra **HOTELES DE CRESPO S.A.S - HOTEL CORALES DE INDIAS S.A.S** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: ORDENAR a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. **VICTOR GIL CHAMORRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.209.120 y portador de la T.P. No. 236.854del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandante **CHIRLY JUDITH MARTINEZ BOLAÑO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2023-0028400
PP: HRGT

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 137